

b) La dotación de instalaciones de oferta turística complementaria con destino a la diversificación de la oferta y potenciar su comercialización en baja temporada.

Tercero.-Tendrán derecho prioritario al crédito las solicitudes cuya finalidad sea la de financiar los objetivos previstos en el artículo anterior definidos de la siguiente forma:

1. *Infraestructura en alojamientos turísticos.*

a) Proyectos para modernización y reforma de instalaciones hoteleras y campamentos de turismo (habitaciones, cuartos de baño, comedores, salones, etc.).

b) Proyectos para modernización de instalaciones de sistemas de seguridad y prevención de incendios; de mejora de vías de acceso, aparcamiento, instalación de ascensores, aire acondicionado, calefacción, tratamiento de aguas residuales, etc.

2. *Dotación de bienes de equipo de gestión y explotación.*

a) Instalación para informatización de la gestión, centrales de reservas, modernización de centrales telefónicas.

b) Modernización de cocinas, mecanización de lavandería y planchado.

c) Proyectos de modernización de mobiliario y decoración.

3. *Dotación de oferta turística complementaria. Equipamiento deportivo y recreativo para los alojamientos turísticos.*

a) Campos de golf, minigolf, piscinas, hípica, canchas de tenis, instalaciones termales, etc.

b) Proyectos de instalaciones para salones de convenciones, exposiciones, congresos, etc.

c) Proyectos de instalaciones para el deporte náutico.

d) Inversiones de carácter fijo para el equipamiento destinado a la animación turística y recreativa.

Cuarto.-Los beneficiarios del concurso tendrán acceso al crédito turístico con las condiciones establecidas en la Orden de 6 de febrero de 1986 y las particulares siguientes:

1. Límite del préstamo.-Un máximo del 70 por 100 del presupuesto, para aquellas inversiones que tengan por finalidad la modernización de las instalaciones e infraestructura de los establecimientos turísticos.

Un máximo del 60 por 100 del presupuesto de aquellas inversiones cuya finalidad sea las instalaciones y servicios de oferta complementaria de dichos establecimientos turísticos.

Finalmente, un máximo del 50 por 100 para la finalidad de adquisición de mobiliario, maquinaria y equipamiento para dotación de los referidos establecimientos turísticos.

2. Plazo máximo de amortización.-El plazo máximo de amortización se ampliará en dos años y se fijará de acuerdo con la clase de la inversión, su cuantía y el interés turístico de la misma.

3. Tipo de interés.-El establecido en el momento de la formalización del crédito.

4. Período de carencia.-Dentro de un máximo de tres años el Banco Hipotecario de España podrá fijar periodos variables de carencia en función de la realización de obras, durante los cuales sólo devengarán interés y, en su caso, comisiones sobre las cantidades dispuestas.

Quinto. 1. Las solicitudes para acogerse al presente concurso se formalizarán según el modelo que inserta el anexo a la Resolución de la Secretaría General de Turismo de 28 de febrero de 1986, por la que se determinan las normas a que habrá de someterse la tramitación de las solicitudes de declaración de interés turístico a efectos de la concesión de crédito turístico, y se presentarán en los servicios correspondientes de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito vaya a realizarse la inversión, o se remitirá a los mismos por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación de solicitud será de cien días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución. A la solicitud en la que deberá figurar, entre otros extremos, la declaración del solicitante de que dispone del título de propiedad sobre el inmueble, o de otro título que, a juicio de la Secretaría General de Turismo garantice la disponibilidad del mismo, se acompañarán por triplicado los siguientes documentos:

a) Según la naturaleza de las obras a realizar, anteproyecto o proyecto básico, ambos integrados por memoria, planos y presupuesto con indicación en su caso, del coste del metro cuadrado construido.

b) Certificación del Ayuntamiento u Organismo competente sobre adecuación del proyecto a las condiciones urbanísticas y cualesquiera otras exigidas por las Ordenanzas Municipales y demás normas aplicables.

c) Estudio económico y financiero del proyecto.

d) En las solicitudes de préstamo para adquisición de mobiliario y equipo se acompañarán presupuesto, maquetas, dibujos, croquis o fotografías de mobiliario o equipo a instalar.

Sexto.-Una vez presentadas las solicitudes con todos los documentos antes reseñados, los servicios de turismo de las Comunidades Autónomas conservarán un ejemplar para su archivo y remitirán a la Secretaría General de Turismo en el plazo de diez días los otros dos con el correspondiente informe que, en caso de ser negativo, será vinculante.

Séptimo. 1. Una vez ultimada la tramitación del expediente, la Secretaría General de Turismo resolverá sobre el interés turístico de la solicitud determinando la cuantía máxima y el plazo máximo de amortización del crédito en función del presupuesto de la inversión a realizar.

2. Por la Dirección General de Política Turística se dará traslado del expediente al Banco Hipotecario de España, comunicando el acuerdo adoptado al interesado y a la Comunidad Autónoma en que se tramitó la solicitud.

Octavo.-En todo lo que no se oponga a la presente Resolución, será de aplicación la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de febrero de 1986, reguladora del Crédito Turístico.

Noveno.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1987.-El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

18768 RESOLUCION de 26 de marzo de 1987, de la Dirección General del Patrimonio Artístico del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de una colección de materiales arqueológicos.

Vista la solicitud presentada por don Pere Durán Farell, de Premià de Dalt, con fecha de 18 de julio de 1986, pidiendo la incoación del expediente para la inclusión de un bien mueble en alguna de las categorías de protección especial previstas por la Ley 16/1985, de 25 de junio;

Visto el informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de Cataluña, reunida el día 10 de febrero de 1987;

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1.2 y 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico y los artículos 11 y siguientes del Real Decreto 111/1986 de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la citada Ley, he resuelto:

1. Incoar expediente para la declaración de bien de interés cultural a favor del bien mueble que se describe a continuación:

Objeto: Una colección de materiales arqueológicos.

Título: Arte de diversas culturas pre-colombinas

Materia: Arcilla, metal, piedra y textil.

Técnica: Cerámica, tejido y otras.

Fecha de ejecución: Pre-colombino.

2. Que según lo dispuesto en el artículo 12.2 del mencionado Real Decreto se notifique a los interesados a los efectos procedentes y al Registro General de Bienes Muebles para su anotación preventiva.

Barcelona, 26 de marzo de 1987.-El Director general, Esteve Mach i Bosch.

18769 RESOLUCION de 1 de abril de 1987, de la Dirección General del Patrimonio Artístico del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de una pintura del Maestro de Burgos titulada «Entierro del Cristo».

Atendiendo la solicitud presentada por «Cavas del Castillo de Peralada, Sociedad Anónima», de Peralada, con fecha 18 de julio de 1986, en demanda de la incoación de expediente para la